



REPERTORIO Nº 6652/2014

gga

OT: 229783



ACTA SESION ORDINARIA JUNTA DIRECTIVA

UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO



En Santiago, República de Chile, a treinta y uno de julio de dos mil catorce, ante mí, **ANTONIETA MENDOZA ESCALAS**, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparece: don **Fernando Azofeifa Castro**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número [REDACTED], domiciliado para estos efectos en [REDACTED] Santiago; compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula mencionada y expone que, debidamente facultado, lo que se comprueba al final, viene a reducir a escritura pública las partes pertinentes del Acta de la Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, manifestando que el texto de ella es fiel con su original y cuyo tenor es el siguiente: "JUNTA DIRECTIVA ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA MIÉRCOLES VEINTICUATRO JULIO DOS MIL CATORCE. En Santiago de Chile, siendo las catorce: treinta horas del día veinticuatro de Julio de dos mil catorce, en las dependencias de Rectoría de la Universidad Andrés Bello, ubicada en calle Sánchez Fontecilla

número trescientos diez, piso tres, comuna de las Condes, se celebró la 6a sesión extraordinaria de Junta Directiva. Asistieron los señores Juan Antonio Guzmán, Jorge Selume, Pedro Uribe, Doña Patricia Arancibia, Manuel Krauskopf, Alberto Sobredo, Jesús Villate, Julio Bustamante, Doña Bernardita Méndez, Pedro Covarrubias y Luis Felipe Núñez. El Presidente abre la sesión, en que se trataron y acordaron los siguientes temas: Cuatro. Poder Servicio de Impuestos Internos. El Presidente señala que el SII indicó que los Poderes vigentes no eran suficientes para efectuar trámites, entre los que se encuentran recibir notificaciones, tampoco para presentar, ni rectificar declaraciones de impuestos, de acuerdo con las exigencias reglamentarias de dicha entidad. Sugirieron que se ampliaran los Poderes Generales vigentes, estableciendo en la enumeración de las acciones posibles de realizar de acuerdo al número dieciséis) de los actuales Poderes, las facultades específicas de presentar y rectificar declaraciones de impuestos y la de suscribir todo tipo de formularios del SII. Informa que siguiendo la modalidad usual se ha preferido fijar nuevo texto refundido de los Poderes, manteniendo el texto recientemente aprobado por la Junta el pasado diecinueve de junio, agregando los aspectos específicos que requiere el SII. Para facilitar el ejercicio de los Poderes se propone igualmente derogar todos los Poderes Generales conferidos a partir de la fecha de la reducción a escritura pública de la parte pertinente del acta. El texto propuesto al efecto se revisó en detalle por el Comité de Gobierno y se propone aprobarlo en los términos presentados. Se da lectura al documento, que se inserta a continuación. "TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO DE LOS PODERES DE LA UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO: Uno.- Rector. De conformidad con lo señalado por el estatuto vigente de la Universidad, el Rector Dr. Pedro Uribe Jackson está dotado, entre otras, de las siguientes facultades, para ser ejercidas dentro del ámbito universitario y sin perjuicio de los poderes especiales que se le confieren más adelante: a) representar a la



Universidad ante cualquier autoridad, particular o pública, nacional o extranjera; b) dirigir a la Universidad en su conjunto, asignando funciones en su conducción académica; c) designar y remover al personal directivo y económico cuya designación no corresponda a la Junta Directiva; d) ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y velar por su cumplimiento; e) someter a consideración de la Junta Directiva la memoria anual académica y rendir cuenta de su gestión; f) ratificar, enmendar o dejar sin efecto las medidas disciplinarias y aplicarlas cuando estén a firme; g) crear grupos o comités de estudios o de trabajo y nombrar a sus integrantes, requerir su opinión y coordinar sus programas o actividades; h) ejecutar todos aquellos actos administrativos o de otra índole que requiera su gestión directiva académica y especialmente lo que le señale el Reglamento General; e i) proponer a la Junta Directiva los reglamentos internos de la Universidad. Dos.- Descripción de facultades. Para los efectos de la administración y representación de la Universidad, la Junta Directiva acordó conferir poderes especiales con las siguientes facultades, con las modalidades, restricciones y excepciones que se indican al final: Uno) comprar, vender, permutar y en general adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y muebles, corporales o incorporeales, derechos, acciones y cuotas en comunidades, valores mobiliarios, acciones, debentures y otros; Dos) celebrar todo tipo de contratos, ya sean de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles o muebles, leasing, factoring, confección de obra material, servicios, transporte, trabajo, promesa, seguros, novación y de cualquiera otra especie; contratar, arrendar y usar cajas de seguridad; Tres) otorgar, constituir, modificar, limitar, reservar, cancelar y/o alzar todo tipo de garantías sobre los bienes inmuebles y muebles de la Corporación, ya sean hipotecas o prendas de cualquiera clase, gravámenes y/o prohibiciones; Cuatro) exigir rendiciones de cuentas y cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo lo que se adeude a la Universidad, y



otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; Cinco) celebrar y suscribir todo tipo de instrumentos públicos y/o privados, contratos y convenciones, sin excepción, y modificarlos, resolverlos o revocarlos, pactando todo tipo de cláusulas, condiciones, plazos y modalidades; Seis) autocontratar, en todas sus formas y en especial en los términos indicados en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro y dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil, que se dan por íntegramente reproducidos; Siete) dar y tomar dinero en mutuo, depósito u otra forma de crédito, inversión y colocación, conviniendo reajustes, intereses y demás condiciones financieras, ya sea con particulares, instituciones bancarias, financieras, comerciales y en general, del mercado bancario y/o de capitales, bancos comerciales y/o de fomento, Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile, Corporación de Fomento de la Producción, instituciones de previsión y/o sociedades y cooperativas financieras y de crédito, nacionales o extranjeras; Ocho) retirar documentos y valores, cobrar y percibir dinero, cheques o valores a que tenga derecho la Universidad por cualquiera causa o motivo, o por créditos de toda especie que se le adeuden o pudiere corresponderle por cualquier título o motivo, en moneda nacional o extranjera, y ya sea que estén fijados en pesos, dólares, unidades reajustables, tributarias, de fomento, u otros signos monetarios, nacionales o extranjeros. También cobrar, cambiar en dinero y percibir tales valores en las Tesorerías Fiscales o Municipales de la República, Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, bancos particulares, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Instituto de Previsión Social y demás entidades financieras, de fomento y de crédito, organismos previsionales y otras entidades, de cualquiera naturaleza; Nueve) en el orden bancario y en relación con las entidades financieras, públicas y privadas que operan en el mercado, los mandatarios quedan ampliamente facultados para ejecutar todas las operaciones que ordinaria y extraordinariamente dichas



entidades conceden o celebran con sus clientes, sea con el Banco del Estado de Chile, bancos comerciales, bolsas de comercio, instituciones financieras, de fondos mutuos, etcétera, y toda otra entidad crediticia y/o de fomento. Así, podrán contratar, abrir, cerrar, girar y sobregirar en cuentas corrientes, de crédito, ahorro, depósito y/o especiales, depositar cheques, dineros o valores, girar, suscribir, novar, aceptar, descontar, endosar en dominio, cobranza o garantía, cobrar, pagar, protestar, revalidar, reaceptar y cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y toda clase de documentos bancarios y mercantiles, y ejercitar todas las acciones que a la mandante correspondan respecto de tales documentos; tomar boletas bancarias de garantía o vales vista; tomar, cancelar y endosar depósitos a plazo o a la vista; retirar libretos de cheques, reconocer saldos, contratar y endosar pólizas de seguros; cobrar y percibir; constituir prenda sobre valores mobiliarios; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; depositar y retirar valores en custodia o en garantía; contratar sobregiros, mutuos, líneas de crédito y préstamos de toda clase que concedan los bancos y otras entidades financieras o de comercio y suscribir la documentación del caso sin restricción alguna; Diez) ejecutar todo tipo de actos de comercio exterior y cambios internacionales, pudiendo actuar con las más amplias facultades, tales como suscribir Registros de Importación y/o de Exportación; suscribir anexos a tales registros y Solicitudes de Registro Factura – SRF - y traslados a Zonas Francas y cualquier trámite relativo a zonas francas; contratar aperturas de cartas de crédito y/o acreditivos; endosar y retirar documentos de embarque; efectuar declaraciones juradas; comprar y vender monedas, cheques y documentos en moneda extranjera; celebrar contratos de compraventa de divisas a futuro y condicionales; dar órdenes de pago en moneda extranjera; celebrar contratos de futuros; asumir riesgos de diferencias de cambios; liquidar y remesar divisas; autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio



exterior y cambios internacionales; solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda nacional y extranjera; y contratar créditos para financiamiento de importaciones, exportaciones, anticipos de retorno de exportación y para otras operaciones de comercio exterior y cambios nacionales e internacionales; Once) acordar y modificar las normas generales a que deberán ceñirse las operaciones corporativas; fijar y modificar la planta de obreros, empleados y personal a contrata y/o a honorarios, sus remuneraciones y deberes; otorgar premios y estímulos y acordar sanciones y multas; fijar las tarifas, honorarios, precios y rentas que deban aplicarse por los servicios que preste o bienes que produzca y/o administre la Universidad; Doce) suscribir y celebrar contratos de trabajo, fijar en ellos precios, condiciones, plazos y demás modalidades que estimen para la buena marcha de los negocios sociales; modificarlos y ponerles término, representar a la Universidad con amplias atribuciones ante toda autoridad del trabajo; fijar remuneraciones al personal que preste servicios a la mandante, los reajustes, bonificaciones, aguinaldos y demás regalías que determinen; concurrir a comparendos; nombrar abogados, contadores, procuradores, tasadores, administradores y cualquiera persona para los cargos y tareas que señale, con las facultades que estimen conveniente; Trece) registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Catorce) delegar el presente mandato, total o parcialmente, en las personas que designen, conferir y/o revocar poderes generales, especiales y extrajudiciales, y reasumirlos cuando estimen; Quince) representar a la Universidad ante todo tipo de corporaciones, asociaciones o sociedades, con voz y voto en las juntas ordinarias y extraordinarias y especiales de que forme parte, tenga derechos y/o sea



accionista o socia; suscribir y aceptar aumentos o disminuciones de capital; pedir su disolución anticipada y su liquidación y participación; designar liquidadores, jueces compromisarios y partidores, peritos depositarios, síndicos, administradores y demás personas que fuesen necesarios, fijando plazos, remuneraciones, condiciones y modo de efectuar la liquidación o partición, autocontratar y actuar como liquidadora, someterse a compromiso, así tenga el administrador interés o no en estas sociedades, comunidades o asociaciones y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y cumplir con todas las obligaciones que correspondan a la Universidad como socia, gestora, comunera o parte en o de las mismas o que le pudieran corresponder en el futuro; y representarla y/o participar en su administración en la forma y modalidades que estimen; Dieciséis) representar a la Universidad ante todo tipo de organismos públicos y/o privados de cualquiera naturaleza, tales como Ministerios, Subsecretarías, sus Direcciones Generales Ministeriales, Secretarías Regionales Ministeriales y reparticiones, Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Tesorerías Regionales o Comunales, Direcciones o Inspecciones Regionales o Comunales del Trabajo, Municipalidades, Superintendencias, Direcciones, Aduanas, Puertos, autoridades marítimas, agrícolas y de salud, Carabineros de Chile, Correos, Corporaciones, Fundaciones, Sociedades, Instituto de Previsión Social, Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP-, Instituciones de Salud Previsional -ISAPRES-, Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica -CONICYT-, etc., pudiendo suscribir y/o presentar toda clase de convenios, solicitudes, peticiones y/o postulaciones, declaraciones de impuestos y rectificaciones de las mismas, suscribir todo tipo de formularios de dicho Servicio y realizar cualquier acción que ante él sea necesaria; desistirse de TODAS ELLAS, modificarlas y/o aceptar sus resoluciones o acuerdos; Diecisiete) representar judicialmente a la



Universidad con las facultades señaladas en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por reproducidas, con declaración que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, y especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, designar abogados patrocinantes y revocar patrocinios y poderes; nombrar jueces árbitros con las facultades que estimen procedente, incluso dándoles el carácter de arbitradores; aprobar convenios y percibir. Tres.- Categorías "A" y "B". Para el ejercicio de las facultades enumeradas con anterioridad se establecen dos categorías de apoderados, integradas por las siguientes personas: "A": Sres. Juan Antonio Guzmán Molinari, Jorge Selume Zaror, Pedro Uribe Jackson, Fernando Azofeifa Castro; Emilio Escobar Stingl y Gonzalo Guzman Ilic. "B": Sres. Carlos Mujica Rojas, Rolando Kelly Jara, Octavio Enríquez Lorca, Lorena Victoria Berríos Soto y Danilo Astorga Orellana. Cuatro.- Forma y límites para ejercer los poderes. Se acordó que para el ejercicio de los poderes referidos en el número dos ante precedente, los apoderados antes señalados deberán actuar en la forma que se indica a continuación: a) actuando *conjuntamente dos cualquiera* de los Apoderados de la Clase "A"; *ó conjuntamente uno cualquiera* de los Apoderados de la Clase "A" *con uno cualquiera* de los Apoderados de la Clase "B"; *ó conjuntamente dos cualquiera* de los Apoderados de la Clase "B", podrán ejercer las facultades indicadas en los números uno a diecisiete, ambos inclusive, aunque todo acto, contrato, acuerdo y/o gestión en dicha representación, por operación dentro de un año calendario, lo que no será necesario acreditar ante terceros, no podrá ser superior a la cantidad de UF 4.000.- (cuatro mil Unidades de Fomento) en su equivalente en moneda nacional o extranjera; b) actuando *conjuntamente dos cualquiera* de los Apoderados de la Clase "A"; *ó*

conjuntamente uno cualquiera de los Apoderados de la Clase "A" *con uno cualquiera* de los Apoderados de la Clase "B"; podrán ejercer las facultades indicadas en los números uno a diecisiete, ambos inclusive, para todo acto, contrato, acuerdo y/o gestión en dicha representación, por operación dentro de un año calendario, lo que no será necesario acreditar ante terceros, sean superiores a la cantidad de UF 4.000.- (cuatro mil Unidades de Fomento) y hasta la cantidad de UF 20.000.- (veinte mil Unidades de Fomento) en su equivalente en moneda nacional o extranjera; c) Para ejercer las facultades referidas en los números uno a diecisiete, ambos inclusive, en que los actos, contratos y/o gestión por operación dentro de un año calendario, lo que no será necesario acreditar ante terceros, sean superiores a UF 20.000.- (veinte mil Unidades de Fomento) y hasta la cantidad de UF 45.000.- (cuarenta y cinco mil Unidades de Fomento) en su equivalente en moneda nacional o extranjera, deberán actuar *conjuntamente dos cualquiera* de los Apoderados de la Clase "A"; y d) Todos aquellos actos, contratos, acuerdos y/o gestiones que por operación dentro de un año calendario, lo que no será necesario acreditar ante terceros, sean superiores a la cantidad de UF 45.000.- (cuarenta y cinco mil Unidades de Fomento) en su equivalente en moneda nacional o extranjera, deberán ser autorizados previamente por la Junta Directiva, la que designará a quien o quienes estarán encargados de ejecutarlos. Ante la falta de dicha designación, lo que tampoco será necesario acreditar ante terceros, tales actos, contratos, acuerdos y/o gestiones podrán ser ejecutados, formalizados y/o realizados por dos apoderados cualquiera de la Clase "A", *actuando conjuntamente; ó conjuntamente uno cualquiera* de los Apoderados de la Clase "A" *con uno cualquiera* de los Apoderados de la Clase "B". Cinco.- Excepciones. Se deja expresamente establecido que los límites, plazos y modalidades indicadas en el número cuatro anterior no tendrán aplicación en las siguientes situaciones, cualquiera que sea su monto: a) cuando el

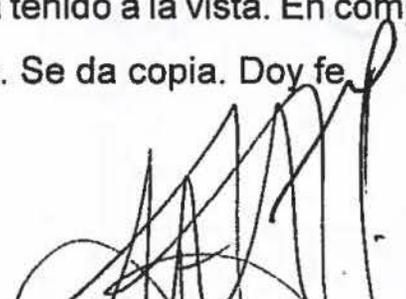
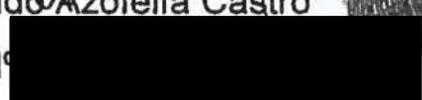


acto, contrato, operación, acuerdo y/o gestión se refiere a los que realiza la Universidad en el ámbito financiero consigo misma, y/o con sus socios o partes o entidades relacionadas, especialmente transferencias de fondos entre sus diferentes cuentas en las mismas o diferentes instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, compraventas de divisas, monedas extranjeras, vales vista, boletas bancarias, depósitos a plazo, etc.; y las operaciones que tengan su origen o necesarias para pagos de remuneraciones. En estos casos, deberán actuar *conjuntamente dos cualquiera* de los Apoderados de la Clase "A"; ó *conjuntamente uno cualquiera* de los Apoderados de la Clase "A" *con uno cualquiera* de los Apoderados de la Clase "B"; b) las referidas al otorgamiento y/o renovación de avales y/o fianzas simples o solidarias o entrega en garantía de depósitos a plazo que la Universidad requiera otorgar a instituciones bancarias o financieras para caucionar los créditos a que se refiere la Ley número veinte mil veintisiete y posteriores modificaciones, así como otros créditos de similar naturaleza u objetivo, destinados al financiamiento de estudios universitarios, renunciando a los beneficios de retractación, división y/o excusión, cualquiera sea su monto y/o plazo. En estos casos, para los efectos de firmar y/o suscribir los documentos públicos o privados necesarios para formalizar este tipo de actos jurídicos y/o garantías, deberán actuar *conjuntamente dos cualquiera* de los Apoderados de la Clase "A"; ó *conjuntamente uno cualquiera* de los Apoderados de la Clase "A" *con uno cualquiera* de los Apoderados de la Clase "B"; y c) Para toda clase de contratos relativos a compra o venta de bienes raíces; o de arrendamiento de éstos por períodos de más de cinco años, o se estipula una renta mensual de monto superior a UF 1.000.- (un mil Unidades de Fomento), en su equivalente en moneda nacional o extranjera, se deberá contar con la autorización previa de la Junta Directiva, la que designará a quien o quienes estarán encargados de ejecutarlos. Ante la falta de dicha



designación, lo que no será necesario acreditar ante terceros, tales contratos podrán ser ejecutados, formalizados y/o realizados por dos apoderados cualquiera de la Clase "A", *actuando conjuntamente*. Seis.- Vigencia. Se deja constancia que, se mantiene y confirma la vigencia de los poderes y mandatos laborales, judiciales y administrativos ya delegados y/u otorgados con anterioridad. Siete.- Derogación de poderes generales. Con el merito de todo lo antes señalado, la Junta Directiva acordó derogar y dejar sin efecto, a partir de la fecha en que se reduzcan a escritura pública las partes pertinentes de esta Acta, los poderes generales conferidos por escrituras públicas de veintidós de octubre de dos mil trece y once de julio de dos mil catorce, ante la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. Al término de la lectura, los presentes por unanimidad, concurriendo el quórum requerido, acuerdan aprobar las revocaciones y otorgamiento de poderes en las condiciones y características que el documento leído señala. Asimismo, se facultó al sr. Secretario General, Abogado don Fernando Azofeifa Castro, para que protocolice y/o reduzca a escritura pública las partes pertinentes de la presente acta, sin esperar su posterior aprobación y/o ratificación, bastando para ello su sola firma. (Acuerdo número cuarenta / dos mil catorce) Hay una firma ilegible". Conforme con su original que la Notario que autoriza ha tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe,

N° COPIAS:
6
DERECHOS:
\$ 89.000
OT:
229483


Fernando Azofeifa Castro
C. Id. N° 



A.G.



AUTORIZACION
AL REVERSO

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO. SANTIAGO,

01 AGO 2014



CERTIFICO: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LOS PODERES CONFERIDOS. SANTIAGO, 23 OCT 2014



CERTIFICO: Que con esta fecha se tomó nota de la revocación de poderes conferidos a doña **LORENA BERRIOS SOTO** y a don **PEDRO URIBE JACKSON** en la matriz de la escritura precedente, quedando vigente a esta fecha los otorgados a los demás mandatarios.- Santiago, 03 de junio de 2015.-

